

AUTO No. 05177

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento de comercio denominado **DEVACHAN GOURMET CAFÉ MAGICO**, cuyo propietario es la señora **BIBIANA MARCELA HERNÁNDEZ BERNAL**, identificada con cédula No. 40.187.212 y matrícula mercantil No. 01779781, ubicado en la Carrera 9 No. 69 – 16 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 11 de noviembre de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 19514 del 05 de diciembre de 2011, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *El establecimiento DEVACHAN GOURMET CAFÉ MAGICO, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1007 del Ministerio de Ambiente.*

6.2 *El establecimiento DEVACHAN GOURMET CAFÉ MAGICO, no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores según lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto las tres fuentes fijas de combustión externa (estufa industrial, freidora y chimenea doméstica), no cuentan con dispositivos de control de emisiones y/o un ducto de salida cuya altura garantice la adecuada dispersión de la emisiones generadas.*

(…)”.

AUTO No. 05177

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2011EE165083 del 20 de diciembre de 2011, a la señora **BIBIANA MARCELA HERNÁNDEZ BERNAL** en calidad de propietaria o quien hiciera sus veces del establecimiento de comercio denominado **DEVACHAN GOURMET CAFÉ MÁGICO**, ubicado en la Carrera 9 No. 69 – 16 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

“(…)

- *Aumentar la altura del ducto y/o instalar un dispositivo de control de gases, vapores, partículas y olores, para la estufa industrial, freidora, asegurando que no se generen molestias a los predios vecinos y transeúntes, en cumplimiento del Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*
- *Instalar un dispositivo de control de emisiones para la chimenea doméstica, de tal forma que asegure el control de los gases, vapores, partículas y olores que se generen y disminuir la generación olores tanto al interior, como al exterior del establecimiento; o instalar un ducto de salida que garantice la adecuada dispersión de las emisiones generadas.*

(…)”.

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 11 de diciembre de 2012, visita técnica a las instalaciones del establecimiento en mención, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 1408 del 18 de marzo de 2013., donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6 CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1** *El establecimiento **DEVACHÁN GOURMET CAFÉ MÁGICO**, ubicado en la Carrera 9 No. 69 - 16, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2** *El establecimiento **DEVACHÁN GOURMET CAFÉ MÁGICO**, no dio cumplimiento al Requerimiento No. 2004EE5458 del 01 de Marzo de 2004.*
- 6.3** *El establecimiento **DEVACHÁN GOURMET CAFÉ MÁGICO**, no dio cumplimiento al Requerimiento No. 2011EE165083 del 20 de Diciembre 2011.*
- 6.4** *El establecimiento **DEVACHÁN GOURMET CAFÉ MÁGICO**, ubicado en la Carrera 9 No. 69 - 16, incumple con el Artículo 12 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto se generan emisiones molestas de gases, olores, vapores y partículas en desarrollo de la actividad*

Página 2 de 6

AUTO No. 05177

económica y las cinco (5) fuentes fijas de combustión externa (dos chimeneas domesticas en el primer nivel y estufa industrial, freidora y parrilla en el segundo nivel) no cuentan con dispositivos de control de emisiones y/o un ducto de salida cuya altura garantice la adecuada dispersión de las emisiones generadas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 19514 del 05 de diciembre de 2011 y 1408 del 18 de marzo de 2013, se observa que el establecimiento de comercio denominado **DEVACHÁN GOURMET CAFÉ MÁGICO**, ubicado en la Carrera 9 No. 69 – 16 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, cuenta con cinco fuentes fijas de combustión externa las cuales presuntamente no cumplen con el siguiente normatividad; artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no cuenta el ducto de descarga de emisiones atmosféricas no cuenta con la altura adecuada que garantice la adecuada dispersión de las emisiones y artículo 12 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto no cuenta con dispositivos de control de emisiones que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores causados en su actividad económica.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,*

AUTO No. 05177

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 19514 del 05 de diciembre de 2011 y 1408 del 18 de marzo de 2013, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental al propietario del establecimiento de comercio denominado **DEVACHÁN GOURMET CAFÉ MÁGICO**, ubicado en la Carrera 9 No. 69 – 16 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, señora **BIBIANA MARCELA HERNÁNDEZ BERNAL**, identificada con cédula No. 40.187.212 y matrícula mercantil No. 01779781 o quien haga sus veces, por el incumplimiento del artículo 12 y 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 05177

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la señora **BIBIANA MARCELA HERNÁNDEZ BERNAL**, identificada con cédula No. 40.187.212 y matrícula mercantil No. 01779781, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DEVACHÁN GOURMET CAFÉ MÁGICO**, ubicado en la Carrera 9 No. 69 – 16 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **BIBIANA MARCELA HERNÁNDEZ BERNAL**, en su calidad de propietario o quién haga sus veces, del establecimiento de comercio, ubicado en Carrera 9 No. 69 – 16 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento denominado ubicado en Carrera 9 No. 69 – 16 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 05177

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-2519

Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin	C.C:	80768784	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C:	9734500	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
----------------------------------	------	---------	------	------	------------------	------------

Juan Crisostomo Lara Franco	C.C:	19359970	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/07/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------